



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21-ARBC –9927.3/2023

RECLAMANTE

RECLAMADO:

En Madrid, a 25 de Enero de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

████████████████████, empleado público, acreditado como árbitro de Consumo por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

████████████████████ en representación de la Asociación CONSUMIDORES y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

████████████████████ en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral, formado por tres árbitros de consumo acreditados, ha sido nombrado expresamente para la resolución del litigio entre las partes, en defecto de acuerdo amistoso, por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido.

Se inicia la audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que la consumidora contrata con ██████████ el suministro de electricidad el 30/03/2022 con la tarifa ÚNICA por la que paga una cuota fija de 35,95€ en función del consumo de referencia que había tenido de 2021 a 2022; a finales de marzo de 2023 recibe un comunicado de la empresa indicando que, a partir de mayo de 2023, se le incrementa la cuota a 48,20€ al haber superado en un 199% el consumo de referencia. La reclamante solicita que se le mantenga o rebaje la cuota mensual actual a partir del 1 de mayo de 2023 ya que los datos de consumo de referencia son incorrectos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:



Comunidad de Madrid

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.- DOCUMENTACION APORTADA

Los escritos de solicitud de la parte reclamante pueden resumirse:

En la Solicitud de Arbitraje de 28 de junio de 2023, la reclamante EXPONE:

“Esta parte suscribió a finales de marzo 2022 el contrato de suministro nº [REDACTED], única [REDACTED] ... la compañía me remite dos contratos de fecha 30/03/2022 u 02/04/2022 en los que hacen referencia a la cuota de 35,95€ en función del consumo de referencia del 01/02/2021 a 31/01/2022. El pasado 29 de marzo recibo una notificación de [REDACTED] indicando que a partir del próximo 1 de mayo me suben la cuota única de luz a 48,20€ alegando que en el período del 01/02/2022 hasta el 31/01/2023 supuestamente había consumido un 199% por encima de los 756 kW/h del consumo de referencia (que es el realizado del 01/02/2021 al 31/01/2022)... poner de manifiesto que el consumo de referencia de 01/02/2021 a 31/01/2022 era en realizada de 2.534,16kW/h y que el consumo de 01/02/2022 a 31/01/2023 es de 2.220,029kW/h, es decir, menos incluso que el período anterior, por lo que es improcedente e injustificada la subida de la cuota mensual. Además, ... se me ha incorporado el servicio de protección 360 el cual no ha sido solicitado en ningún caso”.

En las alegaciones a la Junta Arbitral de 25 de octubre de 2023, la reclamante se reitera en las manifestaciones realizadas en la solicitud de arbitraje.

Los escritos de contestación de la parte reclamada pueden resumirse en lo siguiente:

La contestación de Endesa a la Junta Arbitral de 13/09/2023 indica:

“En primer lugar, hemos verificado que su suministro de electricidad actualmente tiene activa la tarifa MODELO SUSCRIPCION 2.0TD, en la que no es posible solicitar la baja del servicio de mantenimiento reclamado, al estar asociada, como una de las condiciones, a su tarifa única en el suministro eléctrico.

Dicho lo anterior, si el cliente lo desea y sigue interesado en dar la baja del servicio, puede solicitar información de los productos y descuentos vigentes en este momento, para modificar su tarifa del suministro de electricidad y dichas condiciones asociadas, poniéndose en contacto con el Servicio de Atención al cliente (teléfono gratuito [REDACTED]) o acudiendo a un Punto de Servicio de [REDACTED]

Por otro lado, se ha comprobado que, la [REDACTED] tiene activado correctamente la tarifa única con cuota de 48,20 €, ya que la cuota se recalcula anualmente según el consumo del último año. Por tanto, la cuota facturada es correcta.

Según lo anterior y atendiendo a su escrito, les informamos que la primera cuota de única se basó en un consumo estimado luz de 0 (Consumo P1, P2 y P3 de 252,) ya que procedía de



Comunidad de Madrid

un cambio de comercializadora. En la regularización de cuota de 2023, se basó en un consumo estimado luz de 2.262 kWh (Consumo P1: 740, P2: 512 y P3: 1010). De esta forma, consideramos que la facturación emitida es correcta.”

2 RESULTADO DE LA AUDIENCIA A LAS PARTES.

La reclamante aporta justificación del consumo de electricidad del punto de suministro por horas y días desde el 2021 según la distribuidora I-DE, indicando que asciende a 2.534kW (del 2021 al 2022) y de 2.220,09kW (del 2022 al 2023).

Endesa hace referencia a que la primera cuota de Única la calculan por un “consumo de luz 0”, por lo que, si las condiciones de la tarifa Única indican que si el cliente supera en un 30% el consumo de referencia se le modificará la tarifa, si partimos de un consumo de referencia de 0, van a modificarla sí o sí, no pudiendo la consumidora, realmente, disfrutar de las condiciones que le proporciona esta tarifa. Además, indican que se basan en un consumo estimado; sin embargo, en las facturas de [REDACTED] el consumo reflejado es real y no informan del consumo acumulado que tiene el punto de suministro.

Por lo que se debe de establece el consumo de referencia en base al consumo del punto de suministro que la distribuidora I-DE facilita, debiéndose establecer la subida o no de la cuota en base a consumo reales y no estimados y mucho menos partiendo de un consumo de referencia de 0 como indican.

Respecto al contrato de mantenimiento “Protección 360 Luz”, se comprueba en el contrato realizado el 30/03/2022 que consta activado el servicio “Protección 360 Luz” por 2,50€ al mes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD por UNANIMIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR parcialmente** la pretensión de la parte reclamante, requiriendo a la empresa reclamada que confirme el consumo real del punto de suministro en los años 2021 a 2022 y de 2022 a 2023 y, si no se ha superado el límite establecido en el contrato Única de Endesa, se le mantenga la cuota de 35,95€, devolviéndose el importe cobrado de más; Por el contrario acuerda **DESESTIMAR** la petición de **ANULAR** la facturación del servicio “Protección 360 Luz” porque dicho servicio consta como activado en el contrato suscrito por las partes el 30/03/2022.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]